

NÚMERO 2024049681

## Administración Local

**AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN** 

Administración

# Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

### **ANUNCIO**

# **SUMARIO**

Acuerdo del Pleno de fecha 31/07/2024 del Ayuntamiento de Lanjarón por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

# **TEXTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### 3- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

# Artículo 1º.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se parueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en los artículos 92 a 99 de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

### Artículo 2°.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en los artículos 92 a 99 TRLRHL.

### Artículo 3º.

1. La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la resultante de aplicar a las cuotas fijadas en el artículo 95, los coeficientes que a continuación se indican, resultando las siguientes cuotas tributarias:

Potencia y clase de vehículo	Cuota – Euros
A) Turismos: coeficiente 1,5	
De menos de ocho caballos fiscales	18,94
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,92
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,42
De 20 caballos fiscales en adelante	168,00
B) Autobuses: Coeficiente 1,44	
De menos de 21 plazas	119,95
De 21 a 50 plazas	170,84
De más de 50 plazas	213,55
C) Camiones: Coeficiente 1,26	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	53,27
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	104,96
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	149,49
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	186,86
D) Tractores: Coeficiente 1,26	
De menos de 16 caballos fiscales	22,26
De 16 a 25 caballos fiscales	34,99
De más de 25 caballos fiscales	104,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: Coeficiente 1,26	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	22.26
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	34,99
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	104,96
F) Vehículos: Coeficiente 1,68	



BOP



Ciclomotores	7,43
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,43
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	12,72
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	25,44
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	50,89
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	101,77

2. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto incrementada, los vehículos históricos o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder gozar de dicha bonificación, los interesados deberán instar su concesión.

## Artículo 4°.

- 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.
- 2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.
- 3. A efectos de la acreditación anterior, los Ayuntamientos o las entidades que ejerzan las funciones de recaudación por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

# VIGENCIA

# Artículo 5º.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lanjarón a fecha firma electrónica

Firmado por: D. José Eric Escobedo Jiménez, Alcalde Presidente Ayuntamiento de Lanjarón